

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Tres, (03)
de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : Sucesión intestada
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00267-00
Demandante : Neira Esther Hernández Dritt
Causante : Zunilda María Dritt de Hernández
Providencia : auto - 03/02/2022 – corre traslado trabajo de partición.

1. ASUNTO

Procede el Despacho, a correr traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, de conformidad con el artículo 509 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa memorial que data del 10 de diciembre de 2021, por medio del cual el auxiliar de la justicia designado como partidador, vale decir, JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA, presenta trabajo de partición de la causante ZUNILDA MARÍA DRITT DE HERNÁNDEZ, en atención a lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 19 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, se advierte que, el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal vigente señala:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.”

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición de la causante ZUNILDA MARÍA DRITT DE HERNÁNDEZ, presentado por el partidador designado, dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5555073e4dd41f5b82eb434c9d49b823b977251686efc81a0e87c557b60053ce**
Documento generado en 03/02/2022 06:40:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**